

LA ÉTICA Y LA COMUNICACIÓN, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN LA ATENCIÓN POLICIAL CON MENORES

Yugueros García, Antonio Jesús
Doctor por la Universidad Pablo de Olavide
Grupo de Investigación SEJ468
antyugue@hotmail.com

Resumen

La ética en las actuaciones en cualquier profesión, es fundamental porque vincula a las personas que interactúan entre sí. En un tema tan delicado como la actuación policial con menores, que siempre debe imperar la protección aunque sean infractores, debe tener la ética un papel más sobresaliente, porque se está interviniendo con un colectivo de los más vulnerables de nuestra sociedad.

Una de las principales misiones que tienen encomendadas las Fuerzas de Seguridad es velar por las personas, y este mandato se hace más patente cuando estas personas son menores de edad.

Múltiples factores coincidentes determinan que los encaminen a la comisión de ilícitos penales, pero una intervención profesional temprana, multidisciplinar, puede ayudar a encauzarlos por caminos favorables para sus vidas.

La ética en la práctica de las actuaciones policiales con estas personas menores es imprescindible, y un abordaje adecuado con los medios de comunicación, objetivo de primer orden.

En esta artículo se va a tratar de cómo debe ser una actuación adecuada de las Fuerzas de Seguridad con los menores, información muy válida para los profesionales del mundo de la comunicación, cuestión por otra parte, poco conocida, aunque es conveniente decir, que este artículo no agota todas las actuaciones que en la práctica se llevan a cabo, por cuestiones obvias de espacio, pero no por ello menos importantes.

Es un modo ético y deontológico de intervenir en pos del mejor bien de estas personas.

Palabras clave

Menores, ética, atención, seguridad, agentes de la ley.

Abstract

Ethics in the proceedings in any profession, it is essential that links people to interact. In this sensitive policing with children, you should always prevail protection even if offenders subject, ethics must have a more prominent role, because he is speaking with a group of the most vulnerable in our society.

One of the main tasks assigned to them security forces is to ensure people, and this mandate is more evident when these people are minors.

Multiple overlapping factors that determine routed to the commission of criminal offenses, but an early professional intervention, multidisciplinary, can help steer them for favorable paths for their lives.

Ethics in the practice of policing with trifling people is essential, and an adequate approach to the media, prime target.

This article is going to be about how to be a proper very valid for professionals in the world of communication, question moreover, little known, although convenient performance of the security forces with minors, information means that this Article not exhaust all actions which in practice are carried out, for obvious reasons of space, but no less important.

It is a moral and ethical way to intervene in pursuit of the greater good of these people.

Keywords

Children, ethics, attention, security, law enforcement.

SUMARIO: 1.- SÍNTESIS METODOLOGÍA.- 2.- JUSTIFICACIÓN.- 3.- INTRODUCCIÓN.- 4.- AGENTES ESPECIALIZADOS EN ACTUACIÓN CON MENORES.- 5.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.- 6.- ASISTENCIA A MENORES INFRACTORES MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD.-7.- MENORES NO INFRACTORES PENALES.- 8.- MENORES VÍCTIMAS.- 9.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DESAPARICIÓN DE MENORES.- CONCLUSIONES.- BIBLIOGRAFÍA.

1.- Síntesis metodología

La metodología de este artículo es eminentemente descriptiva, con un cariz protocolario, descendiendo más a la praxis que a la especulación académica propiamente dicha, aunque ésta no queda fuera de su contexto, así los profesionales sociales en general y del ámbito de los medios de comunicación en particular, tendrán acceso a unos materiales que les pueden dar luces en sus cometidos sobre el tema que se aborda en esta investigación.

2.- Justificación

La justificación de este trabajo, en definitiva, es conocer cómo se trabaja desde el ámbito policial con los menores en cualquiera de las circunstancias que se puedan encontrar, aunque no se detallan todas las actuaciones posibles, y se podrá valorar y apreciar, que el fin último es la protección de los mismos, ya que se está tratando con personas débiles socialmente, donde muchas veces acarrear un periplo de sufrimiento para sus cortas edades, sin parangón.

3.- Introducción

El objetivo de esta investigación descriptiva, no es otra que la divulgación, y, que no quede en la mera especulación, sino que se haga llegar a los agentes sociales, especialmente a los medios de comunicación, para tener una idea o una concepción más real del tratamiento y actuación que las Fuerzas de Seguridad realizan con los menores.

No cabe duda, que la actuación de las Fuerzas de Seguridad con menores de edad, tanto en el caso de ser infractores de la ley, como si son víctimas de cualquier adversa situación, conlleva una especial preparación profesional, porque en estos servicios se trata con niños y niñas desde el punto de vista físico-psíquico evolutivo, por lo tanto, es imprescindible tener presente esta perspectiva, para no caer en errores que produzcan más perjuicios que beneficios.

También, no se le pasa por alto a este autor, que estos niños/as o adolescentes, en algunas ocasiones cometen hechos execrables, de todos/as conocidos por los medios de comunicación, pero, generalmente, lo que predomina son las personas, que por sus circunstancias sociales, familiares o personales, cometen pequeñas infracciones penales, que si no se atajan a tiempo implementando medidas educativas adecuadas, al llegar a adultos serán potenciales delincuentes. A estas edades, preadolescentes, el grado de integración en la sociedad suele ser muy alto, por lo cual es necesario intervenir de manera multidisciplinar en este campo (Nieto, 2010).

Se apreciará notablemente, que la manera de actuar frente esta problemática ha cambiado substancialmente en los últimos años, como no puede ser de otra manera, en un Estado democrático y de Derecho como el nuestro, pero no basta, el constante estudio, implementación de medidas, y evaluación de las mismas, nos conducirá a resultados más óptimos si cabe.

4.- Agentes especializados en actuación con menores

Por la peculiaridad que representa actuar con menores de edad, competirá esta misión a las Unidades de Policía Judicial específica, de las Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Locales, a tal efecto el Cuerpo de la Guardia Civil

cuenta con los Equipos Mujer- Menor (EMUMEs), el Cuerpo Nacional de Policía con los Grupos de Menores denominados (GRUMEs), y las Policías Autonómicas y Policías Locales, con grupos de distintas denominaciones.

De manera general, tendrán las siguientes misiones:

4. Investigar los hechos graves, en los que se encuentren implicados menores de edad, ya sea en calidad de víctimas o de autores de ilícitos penales.
5. Acogimiento y protección de menores de edad en situación de riesgo, desamparo, y a los menores de 14 años infractores de la ley.
6. Asesorar a otras Unidades, no especialistas, en materia de menores.
7. Comunicación con la Fiscalía de Menores de su demarcación policial.
8. Mantener contacto con las Instituciones y Asociaciones relacionadas con este ámbito de actuación.

Es importante, también, la formación de los agentes que prestan servicio de Seguridad Ciudadana, en el tratamiento policial de menores, por ser los primeros en intervenir en estos casos, por la proximidad e inmediatez.

5.- Identificación de las personas menores de edad

Una de los problemas que con mayor frecuencia se da en la esfera que se está tratando, es la plena identificación de los menores, con el objeto, entre otras circunstancias, de poder saber la edad que tienen, para tomar las medidas adecuadas pertinentes. A tal efecto se hará uso de las técnicas policiales necesarias y medios de prueba adecuados admitidos en derecho, como pueden ser:

- a) *Documentales*: documentos oficiales pertenecientes a la persona en cuestión.
- b) *Testificales*: practicar gestiones para obtener información de carácter testifical.
- c) *Periciales*: utilización del SAID (Sistema Automático de Identificación Dactilar), u otras pruebas criminalísticas.

Si de todas estas actuaciones no se obtuvieran resultados positivos, se solicitará del Fiscal de Menores o de la Autoridad Judicial la realización de prueba oseométrica, con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

- Si se trata del presunto autor de una infracción penal cuya minoría de edad no se ha podido establecer, se pondrá a disposición del Juez de Instrucción competente para que proceda a determinar la identidad y edad del presunto delincuente como previene la LeCRIM.
- En los casos de posible riesgo o desamparo, o cuando se trate de extranjeros indocumentados que puedan tener menos de 18 años de edad y no se pueda establecer con seguridad la minoría de edad, se dará cuenta al Ministerio Fiscal

para que autorice que en el centro sanitario oportuno se proceda a realizar las pruebas médicas necesarias, incluyendo las oseométricas.

En caso de persistir dudas razonables sobre la edad, se procederá:

- Si la duda es sobre la minoría o mayoría de edad, se actuará como si fuese menor, por lo que en el caso de menores infractores se remitirá lo actuado a la Fiscalía competente.
- En el caso de menores en situación de riesgo o desamparo serán acogidos de oficio por los servicios de menores, de la Comunidad Autónoma correspondiente, en su defecto se solicitará orden de la Autoridad Judicial, dando cuenta al Ministerio Fiscal.
- Si la duda es en torno a si es mayor o menor de 14 años, se archivarán las actuaciones policiales relativas al menor, con remisión al Ministerio Fiscal competente, y se entregará a sus padres, tutores o guardadores o Entidad Pública de protección cuando así proceda.
- En los supuestos en que no esté establecida la identidad del menor se adoptarán las medidas necesarias para su identificación, buscando posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en registros específicos o en alguna institución, nacional o extranjera.

6.- Asistencia a menores infractores menores de 14 años de edad

Con respecto a los menores de 14 años infractores de la ley, la actuación policial será, también, de carácter protector administrativo. Estos menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, independientemente del delito que hayan cometido, se procederá a lo siguiente:

- No se detendrán. Solamente se identificarán, a fin de lograr su edad e identidad. (Martínez, 2009).
- Reducir los efectos de su acción y protegerlos.
- Aplicación de las normas correspondientes de protección de menores, tanto generales como específicas de cada Comunidad Autónoma.
- Dar cuenta al Ministerio Fiscal de los hechos acaecidos, instruyendo las diligencias policiales preceptivas.
- Entrega del menor a sus padres, tutores o guardadores, o Entidad Pública de protección de menores (Martínez, 2009).

En ningún caso se permitirá que se obtengan o difundan imágenes del menor, sea autor, víctima o testigo de una infracción penal, ni se facilitarán datos que permitan su identificación.

7.- Menores no infractores penales

La actuación policial con menores se ajustará a las Leyes y disposiciones aplicables en cada caso, en especial a la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, así como a las normas y procedimientos contenidos en el Protocolo (11/2007).

En los casos de comisión de infracciones a la normativa sobre Protección de la Seguridad Ciudadana por parte de menores, se participará, de forma fehaciente y lo antes posible, los hechos y circunstancias ocurridos a sus padres, tutores o guardadores, como responsables de los daños y perjuicios causados por los menores que están bajo su guarda, cursando la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

En las actuaciones policiales realizadas para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana se tendrá en cuenta que los menores afectados reciban un trato acorde con la protección del superior interés del menor, sin perjuicio del interés público general.

Cuando sea necesario, conforme a la ley, requerir la identidad de un menor de edad en las vías, lugares o establecimientos públicos y, en su caso, realizar un control superficial sobre sus efectos personales para comprobar que no porta sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos, se le informará con claridad de los hechos que motivan la intervención y en qué va a consistir ésta.

Se evitará, en la medida de lo posible, la espectacularidad, el empleo de lenguaje duro, la violencia y la exhibición de armas. Cuando las circunstancias lo permitan, se elegirá un lugar discreto fuera de la vista de curiosos. Se pondrá lo antes posible en conocimiento de sus padres, tutores o guardadores siempre que de las circunstancias del entorno o de los hechos que originan la intervención pueda deducirse que existe riesgo para el menor.

El cacheo policial a menores no detenidos se ajustará a lo dispuesto en la LECrim, limitándose a aquellos casos en que existan indicios racionales suficientes de que el menor podría ocultar entre sus ropas elementos o pruebas de la comisión de un hecho delictivo, especialmente aquellos de naturaleza violenta, sexual o terrorista, procediéndose con arreglo a las prevenciones del apartado anterior.

8.- Menores víctimas

Cuando la víctima o el testigo de una infracción penal sea menor de edad el tratamiento se adecuará en función de la edad y circunstancias personales, así como a la naturaleza de los hechos que originan la intervención, procurando que reciban de

inmediato los cuidados, protección, y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran.

Deberá notificarse inmediatamente el hecho ocurrido y el lugar donde se encuentra a los padres, tutores o guardadores del menor, salvo que las circunstancias aconsejen lo contrario.

En cuanto a la toma de declaración de un menor que ha sido víctima o testigo de un hecho criminal, se tendrá en cuenta que el menor no podrá ser obligado a declarar si no lo desea. Esta circunstancia se hará constar en las diligencias policiales. Cuando voluntariamente accediera a declarar lo hará en presencia de sus padres, tutores o guardadores, salvo que las circunstancias aconsejen lo contrario, en cuyo caso se comunicará al Fiscal competente para que disponga lo conveniente.

Se evitará, en la medida de lo posible, la confrontación visual de víctimas o testigos menores con el inculpado, especialmente cuando se trate de delitos violentos, de carácter sexual o en casos de acoso escolar.

Cuando se realicen o tramiten atestados en los que existan indicios de malos tratos o abusos a menores, se remitirá con carácter de urgencia una copia a la Fiscalía, indicándole de forma clara y específica que en el Atestado figura un menor como posible víctima de malos tratos o abusos.

Si se hallaren en desamparo, es decir, cuando exista peligro para su vida, su integridad física, psíquica o moral, que se dará, normalmente, en las circunstancias derivadas de su edad, absentismo escolar, fuga de su domicilio, consumo de alcohol o estupefacientes, mendicidad voluntaria u obligada, vagabundeo y otras situaciones de desvalimiento, se arbitrarán estas medidas:

- Se les auxiliará en lo que necesitaren para su subsistencia física, y se averiguarán las causas de su estado.
- Participar estas circunstancias al Fiscal de Menores, y al servicio competente en materia de protección de menores de la Comunidad Autónoma, haciéndoles entrega del mismo si lo dispusiera esta autoridad.
- Se localizará a los tutores, haciéndoles entrega documentada del menor, cuando así lo dispusiese el Fiscal o Juez competente.

Si hubiera que determinar la identidad del menor, por no estar acreditada entre otras cuestiones, su edad, se procederá, con autorización del Fiscal, a obtener la correspondiente reseña.

En el caso de menores extranjeros no acompañados deberán ser presentados en las Comisarias del Cuerpo Nacional de Policía, donde la Brigada de Extranjería y Documentación procederán a realizar las gestiones oportunas para la identificación de los mismos, dando cuenta en todo caso al Fiscal.

9.- Consideraciones sobre la desaparición de menores

Ante la preocupación que supone la desaparición de personas, especialmente las menores de edad, la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, promulgó la Instrucción 1/2009, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, de fecha 23 de abril de 2009, derogando con esta disposición la Instrucción 3/1993, de 20 de abril, de la misma Secretaría de Estado, sobre actuación policial con respecto a los menores desaparecidos, que había quedado obsoleta, disponiendo, también, la Instrucción 1/2009 que se publicara en los medios de difusión oficial de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Las medidas aprobadas tendrán las siguientes consideraciones: (Instrucción 1/2009):

1. La desaparición de un menor será siempre de Alto Riesgo.
2. La desaparición de Alto Riesgo, deberá ser comunicada de forma inmediata, por el agente Instructor, a la Unidad de Policía Judicial Territorial correspondiente, quien valorará, provisionalmente, el Alto Riesgo, o lo descartará, habida cuenta de las primeras investigaciones realizadas, donde podrá constatarse las peculiaridades de la desaparición y de la persona desaparecida. Dando cuenta de lo procedido a los escalones superiores por los medios que cada Cuerpo tenga establecidos.
3. La investigación de las desapariciones de Alto Riesgo, serán llevadas a cabo por las Unidades de Policía Judicial de la demarcación donde se haya interpuesto la denuncia iniciando con carácter prioritario la investigación. Siendo auxiliados por personal de Seguridad Ciudadana, u otros agentes de la autoridad, así como por el personal de Entidades y particulares.
4. La Unidad de Policía Judicial responsable de la investigación, examinará las bases de datos y registros públicos, para detectar información o movimientos de la persona desaparecida; así como las gestiones que consideren oportunas para lograr la localización de la persona desaparecida.
5. Es conveniente contactar asiduamente con los familiares, sean de una misma localidad donde residía la persona, como con otros de poblaciones distintas. También, rastrear las llamadas de su teléfono móvil, o uso de tarjetas de débito o de crédito, pueden darnos pistas importantes. Igualmente, insertar esta noticia en los medios de comunicación social, suelen dar óptimos resultados, en muchas ocasiones. Personas enajenadas, desaparecen, y posteriormente son habidas en centros de acogidas de ONGs, al observar en el diario la fotografía de esta persona, que no sabía dar explicación de quien era ni de dónde provenía.

Una vez localizada la persona desaparecida se procederá:

1. Se avisará a los familiares que denunciaron la desaparición de esta persona.
2. Se comunicará a la unidad o cuerpo policial que recibió la denuncia o realizó la investigación del caso.
3. El responsable de la investigación notificará el cese de la investigación y lo hará constar en las correspondientes bases de datos, para que cese la búsqueda.
4. Se dará cuenta al Juez de Instrucción mediante el correspondiente atestado, y a los escalones de mando para conocimiento y efectos oportunos.

Cada cuerpo policial designará una unidad coordinadora a nivel nacional encargada del control y seguimiento de las actuaciones que se practiquen en relación con las personas desaparecidas así como las unidades responsables a nivel provincial.

Se implementó el número de teléfono 116000, gratuito, al servicio de la ciudadanía para que puedan denunciar la desaparición de un familiar. Este servicio telefónico trasladará a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil el aviso por desaparición para activar, de inmediato, el protocolo establecido.

También, hace unos meses, la Secretaría de Estado de Seguridad, en la Instrucción número 14/2014, de fecha, regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del sistema de alerta temprana por desaparición de menores, denominada (Alerta—Menor desaparecido), donde se implementan unas medidas más exhaustivas y eficaces en la desaparición de menores de edad. (Instrucción 14/2014).

La labor de las Fuerzas de Seguridad en la intervención con menores de edad, es muy extensa, por razones de espacio en este artículo, solamente, se ha hecho mención a algunas de ellas.

Una cuestión que interpela y llama la atención es la protección que se dispensa a los menores, independientemente, de la situación en la que se encuentren, ya sea en desamparo, como víctima, o autora de un delito, etc. Esta cuestión es fruto de la madurez alcanzada en nuestra sociedad, y no cabe otras formas nefastas de actuar en un Estado democrático y de derecho como el nuestro, que ha dejado atrás medidas poco pedagógicas y dañinas empleadas en otras épocas.

Sin embargo, actualmente, en algunos países de nuestro entorno, que se autodenominan modernos, se siguen empleando métodos inhumanos en la educación de los niños y niñas; olvidando con ello que los países que mejor cuidan a las mujeres víctimas de malos tratos, niños/as, desamparados y ancianos, esto es, las personas más vulnerables de la sociedad, es signo de grandeza y del buen estado en que se encuentran sus democracias. Velar por los Derechos Humanos, es una cuestión ética de primer orden.

Este trabajo es divulgativo, no es de investigación empírica, aunque el autor ha tenido que investigar a nivel jurídico, como práctico del mismo que es, pero creo que puede ayudar a dar a conocer a la comunidad universitaria y particulares, la labor, que como carácter mixto de actuación (Toval, 2008), tienen nuestras Fuerzas de Seguridad de cualquierquiera de las administraciones públicas de nuestro Estado, por un lado la de hacer cumplir las leyes, pero también, y no menos importante de ayuda y auxilio a la ciudadanía.

Por último, se desprende de lo enunciado en el cuerpo de este artículo un modelo, una forma de actuar ética, un buen hacer en la calidad de la intervención con estas personas vulnerables, con el fin de alcanzar el bien de los mismos.

Bibliografía

LEY ORGÁNICA, 1/1992, de 21 de febrero, *sobre Protección de la Seguridad Ciudadana*. (Ley 1/992) http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-1992.htm. Consultado: 01.01.2014

MARTÍNEZ, M. (2009): “*Menores de 14 años infractores penales. Consideración legal y tratamiento policial*”. Revista Guardia Civil, febrero 2009, pp.107-112.

NIETO, C (2010). “*Las infracciones penales de los jóvenes. Una mirada sociológica*”. Anduli núm. 9, pp.39-51.

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. Instrucción número 11/2007, de 12 de septiembre, “*por la que se aprueba el Protocolo de actuación policial con menores*”. <http://www.capitanlorenzana.com/LEGISLACION/PROTOCOLO%20MENORES.pdf>. (Consulta: 15.01.2015)

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. Instrucción 1/2009, “*sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo*”. http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/BFD7DC50-5465-4F11-AF0938C94C D410 B 8/ 96847/ instruccion_1_2009_ ses_ desaparecidos.pdf. (Consulta: 16.03.2014).

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. Instrucción número 14/2014, de 3 de julio, *por la que se regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del sistema de alerta temprana por desaparición de menores (alerta menor desaparecido)*. www.interior.gob.es/documents/642012/2181236/Instrucción+SES+sistema+alerta+desaparecidos.pdf/7788b37d-ca8b-41f3-ab74-588fcadb6ab4. (Consulta 20.01.2015).

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. Instrucción 7/2003, de 21 de julio de 2013, (Instrucción 7/2013), sobre “*Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos*”. http://www.interior.gob.es/documents/642012/1568685/Instruccion_7_2013.pdf/cef1a61c-8fe4-458d-ae0d-ca1f3d336ace. (Consultado: 10.03.2014).

TOVAL, L (2008). “*Sistema de seguridad español y modelos policiales comparados*”. En Collado, J. (Coord.) (2008): *Fundamentos de Investigación Criminal*. Instituto Universitario Gutiérrez Mellado. Madrid (España), pp. 21 a 42.